

REPÚBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 114

PERIODO LEGISLATIVO 198 2

EXTRACTO: BOQUE P. J. - PROYECTO DE LEY INSTITUCIÓN

REGIMEN DE BECAS P/ESTUDIANTES RESIDENTES EN EL

TERRITORIO.

Entró en la sesión de: 02-6-88-

COMISION Nº 1-2-3

Orden del Día Nº



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA



PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I

BECAS PARA ESTUDIANTES

ARTICULO 1º - INSTITUYASE el régimen de becas para los estudiantes residentes en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que se regirá por la presente Ley.

ARTICULO 2º - El régimen de becas que se instituye, comprenderá -- las destinadas a la realización de estudios secundario, terciario, universitario o especial y tendrán por objeto asegurar el derecho a la educación y a la cultura, haciendo posible con ello que en -- igualdad de oportunidades todos puedan llegar a concretar sus estudios de acuerdo a sus méritos y aspiraciones.

ARTICULO 3º - Las becas otorgadas serán exclusivamente para el cumplimiento efectivo del objetivo o finalidad para la cual fueron destinadas.

ARTICULO 4º - Todos los aspirantes a la obtención de becas deberán reunir las siguientes condiciones:

- 1) Ser nativo del Territorio o residente en el mismo y acreditar un mínimo de cuatro (4) años de antigüedad anterior en el Territorio al del otorgamiento del beneficio.
- 2) Carecer de beneficio, crédito, beca o subsidio para fines de estudio o con objeto semejante o idéntico al que se solicita o aspiren.
- 3) Observar buena conducta y el cumplimiento de los demás requisitos que se establezcan por reglamentación.

Las condiciones fijadas precedentemente serán de aplicación para el otorgamiento tanto de becas instituidas por esta Ley, como toda otra franquicia o beneficio semejante que, con fines de estudio, se atiendan con recursos del Territorio.

ARTICULO 5º - Las becas se otorgarán a los estudiantes regulares de los niveles secundarios, terciarios, universitarios o especiales, - de recursos económicos insuficientes y que acrediten poseer aptitudes para los niveles de estudios correspondientes y especialmente -



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

//..1

aquellos estudios que hagan al desarrollo y futuro del Territorio en cuanto a sus recursos propios y a los que convenientemente pudieran implementarse.

ARTICULO 6º - La solicitud de beca se realizará en formularios designados al efecto, acompañando la documentación que expresamente sea requerida. Deberán ser presentadas o remitidas a la Secretaría de Educación y Cultura del Territorio o a la Dirección que la misma disponga dentro de su Jurisdicción.

ARTICULO 7º - Para el otorgamiento de becas se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- a) Ingresos globales del grupo familiar al que pertenece el solicitante;
- b) Número de personas que integran el grupo familiar y el carácter de la tarea ocupacional del padre o jefe del hogar; y
- c) Estudios realizados por el solicitante y tipo de establecimiento educacional al que concurre.

ARTICULO 8º - Las becas se adjudicarán por todo el periodo lectivo del año calendario vigente, para los estudiantes secundarios y terciarios. Para los universitarios se otorgarán de la misma forma, pero de acuerdo al calendario fijado por las universidades nacionales o provinciales. Podrán renovarse anualmente hasta la finalización de los estudios, siempre que el solicitante acredite haber // aprobado el curso anterior, con la certificación correspondiente, extendido por la autoridad respectiva. Para los universitarios se será necesaria la certificación de las materias, por parte del establecimiento universitario, cuya aprobación es necesaria de para -- mantener la regularidad de la beca.

ARTICULO 9º - El beneficio concedido se hará efectivo con retroactividad a la iniciación del período lectivo y se abonará mensualmente o bimestralmente, a través de la dependencia que la Secretaría de Educación y Cultura del Territorio disponga.

ARTICULO 10º - El beneficio caducará automáticamente cuando el estudiante hiciere abandono de sus estudios o cesare en su condición

//..3



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

//..2

de alumno regular o hubieren desaparecido las condiciones del otorgamiento. En todos los casos, el beneficiario o el padre, tutor o encargado, deberá comunicar de inmediato el hecho a la autoridad que corresponda.

ARTICULO 11º - La beca otorgada caducara automaticamente cuando se comprobare falsedad en la declaración jurada o falsificación en la documentación presentada por los solicitantes.

ARTICULO 12º - De acuerdo a las previsiones presupuestarias, el Poder Ejecutivo Territorial fijará el número de becas a otorgarse en los distintos niveles. Tambien fijará el monto periódicamente, el cual deberá ser adecuado a las necesidades propias de los estudiantes y a las modalidades de las carreras a cursar.

CAPITULO II

SUBSIDIOS, PRESTAMOS O PROVISION DE ELEMENTOS

ARTICULO 13º - En el presupuesto anual se fijará una partida para el otorgamiento de subsidios, préstamos o elementos a los estudiantes, de conformidad a los fines establecidos en el artículo 2º, 3º, 4º y 5º de la presente Ley y a las normas particulares que reglamentariamente se dispongan.

ARTICULO 14º - Dentro de las disponibilidades de fondos deberán tenerse en cuenta subsidios destinados a las cooperadoras o comisiones administradoras de establecimientos educacionales, para la adquisición o arrendamiento de transportes destinados a solucionar el traslado de alumnos pertenecientes a grupos familiares carenciados. Este tipo de transportes gozará de las franquicias establecidas vía reglamentación y no podrán ser enajenados o alterado su destino sin la intervención de la Secretaría de Educación y Cultura del Territorio.

ARTICULO 15º - La Secretaría de Educación y Cultura del Territorio a través de los organismos que correspondan, proveerá las partidas específicas y desarrollará programas y/o formalizará convenios para que los estudiantes de todos los niveles, que lo necesiten, tengan acceso gratuito a la atención integral de la salud, la que se deter

//..4



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

11..3

minará reglamentariamente, teniendo en cuenta preferentemente la forma y condiciones de las prestaciones y provisión de los medicamentos.

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 16º - El Poder Ejecutivo Territorial dispondrá reglamentariamente las medidas necesarias para el efectivo reconocimiento de los beneficios instituidos por esta Ley, establecerá los requisitos y trámites para el otorgamiento de los mismos y toda otra medida conducente al mejoramiento integral y efectivo de la presente.


ARTICULO 17º - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se harán con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 18º - De forma.


DANIEL OSCAR LOCASO
LEGISLADOR


JOSE ARGENTINO MOYANO
LEGISLADOR


Raúl E. RODRIGUEZ
Legislador


María del Valle TILCA
Legisladora



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

FUNDAMENTOS

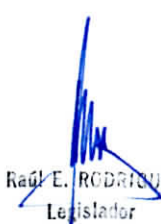
SEÑOR PRESIDENTE:


Quienes tenemos la suerte de vivir en Tierra del Fuego desde hace décadas, también conocemos su realidad, la que en muchos aspectos deja mucho que desear, especialmente en el plano educativo, ya que lamentablemente no contamos con establecimientos educacionales de niveles superiores y medios en la medida de las necesidades propias del Territorio y a las aspiraciones de nuestra juventud, que se ve relegada, limitada y muchas veces anulada en su vocación por la falta de elementos que la ayuden a completar su ciclo y sus anhelos de una mejor preparación para el futuro propio y el de nuestra Comunidad.

Por los motivos expuestos y en la seguridad de contribuir a una mejor solución a los graves problemas que sufre la juventud del Territorio, es que creemos necesario proponer el presente proyecto de ley de becas para estudiantes.


DANIEL OSCAR LOCASO
LEGISLADOR


JORGE ARGENTINO MOYANO
LEGISLADOR


Raúl E. RODRÍGUEZ
Legislador


María del Valle TILCA
Legisladora